

GACETA DE HONDURAS.

PERIODICO OFICIAL.

4.ª SERIE.

TEGUCIGALPA, ENERO 24 DE 1879.

NUMERO 41.

SUMARIO.

RELACIONES EXTERIORES.—Cartas Autógrafas.—Convenio en que se modifica la Convencion Telegráfica entre Honduras i el Salvador.

JUSTICIA.—Acuerdo en que se nombra al Licenciado Don Daniel Casco, Escribano de los Tribunales de la República.

GOBERNACION.—Acuerdo, en que se anexa el círculo de Reitoca al Departamento de Tegucigalpa.—Acuerdo en que se anexa el círculo de Texiguat al Departamento de Tegucigalpa.—Acuerdo en que se nombra á Don Joaquin Trejo Gobernador Suplente del Departamento de Gracias.—Acuerdo en que secularizan los Cementerios, poniéndolos bajo la Autoridad municipal.

HACIENDA.—Acuerdo en que se dispone que la impresion de los vales i cupones de la deuda convertida se haga en los Estados Unidos.—Acuerdo en que se fija el precio de los puros elaborados en la Fábrica del Gobierno.

GUERRA.—Circular á los Gobernadores políticos, en que se les dan instrucciones sobre la manera de llevar á efecto la organizacion de las Milicias, dispuesta por acuerdo de 4 de Octubre.—Circular á los Comandantes departamentales, con instrucciones sobre la organizacion de las Milicias.

INSERCIONES.—Acta de Felicitacion i Adhesion del Círculo de Guarita al Supremo Gobierno.—Informe de la Junta Central de la Exposicion ob e la distribucion de premios.—Informe de los trabajos literarios habidos en el Instituto de San Carlos.—Finito.

RELACIONES EXTERIORES.

Cartas Autógrafas.

VICTORIA,

POR LA GRACIA DE DIOS, REINA DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA É IRLANDA, DEFENSORA DE LA FÉ, EMPERATRIZ DE LA INDIA & & &.

Al Señor Presidente de la República de Honduras.

Nuestro buen amigo:

Con particular satisfaccion os anunciamos que a las 7 menos cuarto de la mañana del 1.º del mes en curso, dió felizmente á luz una Princesa en el Palacio de Edimburgo, Coburgo, nuestra mui querida hija política, Su Alteza Real é Imperial la Duquesa de Edimburgo, Gran Duquesa de Rusia, hija de su Magestad Imperial el Emperador de todas las Rusias, consorte de nuestro mui amado hijo su Alteza Alfredo, Ernesto, Alberto, Duque de Edimburgo, Conde de Kent i Ulster, Duque de Sajonia, Príncipe de Saxo-Coburgo i Gotha, & &.

El amistoso interes que habeis manifestado siempre hacia nosotros en diversas ocasiones, no nos permite dudar, al notificaros un suceso tan grato para nosotros i nuestra familia, que participareis del placer que nos proporciona.

Con lo que os recomendamos á la proteccion del Todo Poderoso.

Dada en nuestra Corte, en Balmoral, a los diez i seis dias de Setiembre del año de nuestro Señor,

mil ochocientos setenta i ocho, cuatragésimo segundo de nuestro Reinado.

Vuestra buena amiga.

(F.) VICTORIA, R. I. E.

(R.) SALISBURI.

MARCO AURELIO SOTO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

A Su Magestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Defensora de la fé, Emperatriz de la India & & &.

Grande i buena amiga:

Con verdadera satisfaccion he recibido la carta autógrafa de V. M. fechada en la Corte de Balmoral, el 16 de Setiembre del corriente año, en la cual V. M. se sirve participarme que su querida nuera, Su Alteza Imperial i Real la Duquesa de Edimburgo, Gran Duquesa de Rusia, hija de S. M. Imperial el Emperador de todas las Rusias, i consorte de su Alteza Real Alfredo, Ernesto, Alberto, Duque de Edimburgo, Conde de Kent i Ulster, Duque de Sajonia, Príncipe de Saxo-Coburgo i Gotha, hijo augusto de V. M., dió á luz una Princesa en el Palacio de Edimburgo, en la mañana del dia 1.º del mes de Setiembre anterior.

Mucho placer me causan todos los sucesos que tienen relacion con la felicidad personal de V. M. i de Vuestra Real Familia, i por lo mismo doi á V. M. una sincera enhorabuena por el fausto acontecimiento que se ha dignado comunicarme.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. M. las muestras de la alta consideracion con que me es grato suscribirme, leal i buen amigo.

MARCO A. SOTO.

El Secretario Jeneral,
RAMON ROSA.

Escrita en Tegucigalpa, á los treinta dias del mes de Diciembre del año de mil ochocientos setenta i ocho.

DON PEDRO SEGUNDO,
EMPERADOR CONSTITUCIONAL I DEFENSOR PERPETUO DEL BRASIL.

Salud á su grande i buen amigo el Ilustre Presidente de la República de Honduras, Dr. Don Marco A. Soto, á quien mucho estimo i aprecia.

Con la mayor satisfaccion os participamos que nuestra mui amada hija la Serenísima Princesa Imperial Doña Isabel, Esposa de su Alteza Real el Conde de Eu, dió felizmente á luz, el 24 de Enero último, un Príncipe, á quien se bautizó con los nombres de Luis

María, Felipe. Pedro de Alcántara, Gustavo, Miguel, Gabriel, Rafael Gonzaga.

Estoi convencido de que compartireis el placer que a mi, i á mi familia ha proporcionado este grato suceso.

Ilustre Presidente de la República de Honduras, que el Señor os tenga en su santa i digna Guarda.

Escrita en el Palacio de Rio Janeiro, á los 30 dias del mes de Marzo de 1878.

EL EMPERADOR.

B. DE VILLA BELLA.

MARCO AURELIO SOTO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

A Don Pedro II, Emperador Constitucional i Defensor Perpétuo del Brasil.

Con algun retraso he recibido la carta estimabilísima, en que V. M. se sirve participarme que su mui amada hija la Serenísima Princesa Imperial Doña Isabel, esposa de su Alteza Real el Conde de Eu, dió felizmente á luz, el 24 de Enero último, un Príncipe á quien se bautizó con los nombres de Luis María, Felipe, Pedro de Alcántara, Gustavo, Miguel, Gabriel, Rafael Gonzaga.

Acompaño á V. M. é Ilustre Familia en sentir la viva satisfaccion que experimentan por el fausto suceso que V. M. se ha dignado poner en mi conocimiento.

Haciendo votos por el bien de V. M., i por la conservacion i felicidad del nuevo Príncipe de Vuestra Ilustre Casa, me es grato suscribirme de V. M.,

Leal i buen amigo.

(F.) MARCO A. SOTO.

El Secretario Jeneral,
(F.) RAMON ROSA.

Escrita en Tegucigalpa, á los treinta i un dias del mes de Diciembre del año de mil ochocientos setenta i ocho.

CONVENIO

MODIFICANDO LA CONVENCION TELEGRAFICA ENTRE HONDURAS I EL SALVADOR.

Deseando espeditar el servicio teleográfico entre las Repúblicas de Honduras i el Salvador, reglamentado por la Convencion concluida en esta ciudad á 31 de Marzo del año próximo pasado: i estando de acuerdo los Plenipotenciarios de ambos Gobiernos en las ventajas que debe reportar á ambos países la jeneralizacion del uso del telégrafo, que hará mas cómodo

das i frecuentes las relaciones que cultivan; los mismos Plenipotenciarios, suficientemente autorizados por sus Gobiernos, han convenido en modificar la Convencion telegráfica de que se ha hecho referencia, con la siguiente estipulacion:

ARTICULO 1.º

Queda reducida á la mitad de su valor la tarifa establecida en los artículos 6.º i 7.º de la Convencion de 31 de Marzo del año anterior, para la trasmision directa ó intermediaria de los partes telegráficos entre las dos Repúblicas.

En fé de lo cual, los referidos Plenipotenciarios firman por duplicado el artículo adicional que precede, el cual se considerará como parte integrante de la Convencion á que alude, i comenzará á surtir sus efectos inmediatamente despues que se tenga conocimiento de su aprobacion i publicacion por partè de ambos Gobiernos.

RAMON ROSA.

SALVADOR GALLEGOS.

TEGUCIGALPA, Enero 1.º de 1879.

JUSTICIA.

Acuerdo en que se nombra al Licenciado Don Daniel Casco Escribano de los Tribunales de la República.

SECRETARIA JENERAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

TEGUCIGALPA, Enero 16 de 1879.

Con presencia de la solicitud que de conformidad con el art. 7.º de la lei de 21 de Febrero del año de 1866, ha presentado al Gobierno el Licenciado Don Daniel Casco, para que se le permita ejercer el oficio de Escribano Público, el Presidente de la República acuerda: conceder al expresado Señor Casco el pase correspondiente. En consecuencia será habido i tenido en todos los Tribunales de la República como tal Escribano Público, mereciendo entera fé todos los actos de su Escribanía.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se anexa el círculo de Reitoca al Departamento de Tegucigalpa.

SECRETARIA JENERAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

TEGUCIGALPA, Noviembre 7 de 1878.

Consultando á la mayor expedicion de la accion administrativa de las autoridades superiores en el Círculo de Reitoca, el Presidente

ACUERDA:

Anexar dicho Círculo, política, administrativa i judicialmente, al Departamento de Tegucigalpa.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se anexa el círculo de Texiguat al Departamento de Tegucigalpa.

SECRETARÍA JENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

TEGUCIGALPA, Diciembre 28 de 1878.

Siendo conveniente para el mejor servicio público anexar el círculo de Texiguat, del Departamento de El Paraíso, al Departamento de Tegucigalpa; el Presidente, acuerda: anexar dicho círculo a este Departamento, en lo civil i en lo militar.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se nombra á Don Joaquín Trejo Gobernador suplente del Departamento de Gracias.

SECRETARÍA JENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

TEGUCIGALPA, Diciembre 28 de 1878.

En atención al buen servicio público, el Presidente acuerda: nombrar á Don Joaquín Trejo Gobernador Suplente del Departamento de Gracias.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se secularizan los cementerios, poniéndolos bajo la Autoridad municipal.

SECRETARÍA JENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

TEGUCIGALPA, Enero 14 de 1879.

CONSIDERANDO: que el Cementerio de esta ciudad fué construido á esfuerzos i con recursos del Municipio i vecindario de Tegucigalpa, lo que implicaba (aparte de otras razones de interes público) por derecho á los gastos invertidos en la obra, una administración é inspección municipal respecto á la conservación, mejoramiento del Cementerio i derechos consiguientes á los enterramientos:

CONSIDERANDO: que, no obstante lo expuesto, por circunstancias que no es del caso enunciar, la autoridad civil dejó de ejercer sus naturales facultades referentes al sostenimiento é inspección del Cementerio:

CONSIDERANDO: que tal dejación de derechos ha dado por consecuencia que el Cementerio de esta Ciudad, que ha permanecido por largo tiempo, i permanece en el mas completo abandono, sea un foco perenne de infección, que ha llegado hasta el punto de cambiar, de la manera mas adversa, las condiciones climatéricas de Tegucigalpa, i de destruir, en su mayor parte, debido á enfermedades gravísimas i mortales, el populoso "Barrio Abajo," que recibe inmediatamente la pernicioso influencia del Cementerio:

CONSIDERANDO: que en éste no se observan ni aun las reglas mas elementales de higiene pública, con relación á las inhumaciones i exhumaciones, ni mucho menos con respecto á las condiciones, siquiera de decencia, que deben tenerse en cuenta hasta por respeto á los sentimientos de humanidad: i

CONSIDERANDO: que el estado actual, tan deplorable del Cementerio, que ataca directamente la salubridad pública i que contraría la cultura, i aun el decoro de esta población, reclaman medidas eficaces que pongan término á los grandes males que se experimentan, i que promuevan i aseguren el establecimiento de un nuevo Cementerio construido é inspeccionado conforme á las prescripciones de la higiene pública i á las leyes de regularidad i decencia que observa todo país medianamente civilizado, fines de alta importancia que la experiencia ha probado que solo sabe cumplir la autoridad civil; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que desde esta fecha la construcción, conservación é inspección de los Cementerios de esta Ciudad, queden á cargo exclusivo de la autoridad municipal: que en consecuencia, la parte administrativa i económica de los Cementerios corresponda, en todo, á la misma autoridad: que esta disposición sea extensiva, sin excepción alguna, á todas las poblaciones de la República, las que no reconocerán, en lo relativo á Cementerios, más disposiciones que las de la autoridad civil; i que la Municipalidad de Tegucigalpa proceda, desde luego, á tomar las providencias convenientes para construir, en el menor tiempo posible, i bajo las mejores condiciones hijiénicas, un nuevo Cementerio, para cuya obra el Gobierno coadyuvará con las medidas i recursos que debidamente se soliciten.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.**HACIENDA.**

Acuerdo en que se dispone que la impresión de los vales i cupones de la deuda convertida se haga en los Estados Unidos.

SECRETARÍA JENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

TEGUCIGALPA, Diciembre 28 de 1878.

No siendo posible que los vales i cupones de la deuda convertida se formen en el país, con toda la prontitud que se requiere i con las condiciones indispensables para evitar la falsificación de esos documentos de crédito: por tanto, el Presidente acuerda: que los vales i cupones se formen en los Estados Unidos de América, autorizando al Secretario de Estado en el despacho de Hacienda para que nombre un comisionado que se encargue en los Estados Unidos de la ejecución del expresado trabajo, i para que dicte sus órdenes, respec-

to al gasto que importe.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se fija el precio de los puros elaborados en la Fábrica del Gobierno.

SECRETARÍA JENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

TEGUCIGALPA, Diciembre 28 de 1878.

Debiendo fijarse el precio en que deben venderse los puros elaborados en la Fábrica del Gobierno, establecida en Santa Rosa, el Presidente acuerda: que el Factor haga las remesas de puros á los Departamentos i puertos, remitiendo á los Intendentes i Administradores las facturas en que conste el principal i costo de los puros puestos en el lugar de su espendio; i que los Intendentes i Administradores vendan dicho artículo, durante el año próximo entrante, con un cincuenta por ciento sobre principal i costos, cuyo aumento deban tenerlo como utilidad líquida en favor de la Hacienda pública.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.**GUERRA.**

Circular á los Gobernadores políticos, en que se les dan instrucciones sobre la manera de llevar á efecto la organización de las Milicias, dispuesta por acuerdo de 4 de Octubre.

SECRETARÍA JENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

TEGUCIGALPA, Octubre 15 de 1878.

Señor Gobernador Político del Departamento de.....

A fin de hacer cesar las arbitrariedades que se cometen con los pueblos, por falta de una disposición que reglamente el servicio militar que se les exige, el Gobierno, para organizar los cuerpos de milicianos que, proporcionalmente, deben dar ese servicio en las guarniciones permanentes, emitió el Acuerdo de 4 del corriente, que se ha remitido á U. en suficiente número de ejemplares.

Como por el artículo 3.º de ese acuerdo, es á U. á quien corresponde abrir los registros de inscripción, el Sr. Presidente me ha dado orden para que me dirija á U. previniéndole la forma en que debe hacer los alistamientos. Por lo tanto, U. deberá atenerse á las instrucciones siguientes:—

1.º—Por el órgano de las Municipalidades, ó por medio de agentes especiales que U. designe hará que, en el menor término posible, se publique en todos los pueblos, aldeas &c., el acuerdo de 4 de Octubre. Tan luego como esto se verifique i tenga U. la convicción de que la disposición aludida es conocida en todo el Departamento, determinará, por notas de aviso ó en carteles fijados en los lugares públicos, el día en que deben comenzarse á inscribir todos los individuos comprendidos en los artículos 2.º, 7.º i 9.º

2.º—Llegado ese día U. abrirá los libros de inscripción, acompañado del Comandante militar i del Alcalde municipal en concepto de Secretario. En los demas pueblos donde haya Municipalidades los libros se abrirán por el Alcalde acompañado de un Rejidor, i el Síndico como Secretario.

3.º—U. en la cabecera del Departamento hará las veces de Presidente de

la Junta de inscripción. i en los demas pueblos los Alcaldes; pero todos los libros de registros del Departamento serán foliados i rubricados por U.

4.º—Abiertos los libros se inscribirán en ellos todos los presentados que tengan las condiciones establecidas para formar en las Milicias activas, expresándose el nombre, edad, estado, número de familia, profesion ú oficio, lugar donde nació, la casa de su habitación i la fecha del día de la inscripción.—De todo esto se dará certificación ó boleto al inscrito, firmado por U. i con el V.º B.º del Comandante.—En los pueblos, los certificados serán firmados por el Alcalde i con el V.º B.º del Rejidor.

5.º—Los libros de registros estarán abiertos por el término de un mes; i todos los hondureños no exceptuados en el acuerdo de 4 de Octubre, deberán inscribirse durante ese tiempo, bajo las penas que se señalan los incisos siguientes:

6.º—El individuo que dejare de inscribirse en los registros, i que por sus condiciones deba dar, segun el acuerdo de que se trata, el servicio de guarnición, sufrirá la pena de prestar un servicio activo de seis meses por ser el doble del que se establece en el artículo 5.º de la mencionada disposición.

7.º—A los que se exceptúan del servicio de guarniciones en el artículo 7.º, i á los comprendidos en los incisos del artículo 9.º que no concurran á inscribirse en los treinta días que se designan, sufrirán un mes de prisión, conmutable esta pena con treinta pesos de multa.—El Gobierno hará que se lleven á efecto estas penas por medio de los Comandantes departamentales ó de círculo.

8.º—Como por el artículo 10 se previene que solo los Comandantes departamentales den boletos de excepción, este es el único empleado á quien deben concurrir con sus documentos justificativos los que se crean impedidos física ó moralmente, ó por razon de edad.—Este empleado, en vista de esos comprobantes de autenticidad legal deberá extender un boleto de excepción con el V.º B.º de U. para que no sean molestados durante el tiempo que dure su impedimento, i mientras cumplen diez años los que sean exceptuados por menor edad.—En el boleto de excepción que se dé á éstos debe expresarse terminantemente i con presencia de la fé de bautizo, el tiempo que le falta para cumplir aquella edad, i hacer notar que una vez concluido, quedan en la obligación, bajo las penas establecidas en los incisos 6.º i 7.º, de inscribirse en los registros de las Milicias.

9.º—Los Médicos ó Cirujanos, que maliciosamente den un certificado, favoreciendo algun individuo á fin de que sea exonerado en absoluto de formar en las Milicias activas, sufrirán la pena de dos meses de prisión, ó sesenta pesos de multa, que U. exigirá gubernativamente, enterándose estas multas en la Intendencia de Hacienda del Departamento.

10.—Cerrados los libros de inscripción, por haberse terminado los treinta días fijados, U. mandará sacar dos tantos de todos los registros del Departamento: un tanto remitirá al Ministerio de la Guerra i el otro al Comandante Jeneral del Departamento, para que, desde luego, se proceda á la organización de las Milicias en la forma que el Gobierno determine.

Soi de U. atento seguro servidor.

ROSA.

Circular á los Comandantes departamentales, con instrucciones sobre la organización de las Milicias.

SECRETARÍA JENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Tegucigalpa, Diciembre 24 de 1878.

Señor Comandante Jeneral del Departamento de... Estando dispuesta, por acuerdo su-

Supremo de 4 de Octubre próximo pasado, la organizacion de las Milicias de la Republica: i habiéndose dado instrucciones á la Gobernacion política de ese Departamento sobre la manera de hacer los alistamientos, el Señor Presidente conceptúa oportuno que me dirija á U. indicándole la forma en que debe llevarse á efecto la expresada organizacion.

Recibida por U. la copia ó el tanto del empadronamiento militar de esa Seccion departamental que, por Circular de 15 de Octubre último, se dispone paise U. á la Gobernacion, procederá, desde luego, á llamar por *carteles, bandos*, ó por otros medios de aviso, á todos los hondureños que estén inscritos en los registros para que, en el dia que U. les fije, se presenten en el edificio municipal de la cabecera del Circulo, á fin de dar principio á la organizacion del pié de ejército del Departamento de su mando.

Abiertas las oficinas municipales á las diez de la mañana, por ocho dias consecutivos, U., en la cabecera del Departamento, i los Comandantes locales en las de Circulo, acompañados de Jefes ú Oficiales instruidos que U. nombrará, comenzarán á llamar á cada uno de los presentes por su nombre i apellido: los juramentarán en la forma que se previene, i anotarán, respecto de cada uno, todas las circunstancias que se expresan en el modelo del boleto que le acompaño. Este boleto se extenderá por duplicado, quedando un ejemplar en el archivo de esa Comandancia, i otro que se dará al miliciano. En el supuesto de que U. juzgue necesario organizar personalmente las milicias en todo el Departamento ó en algunos de sus Circulos, el Gobierno lo autoriza para que haga dicha operacion, señalando al efecto los dias en que debe verificarla.

El juramento se prestará de la manera siguiente:—*Jurais por vuestra palabra de honor cumplir fielmente con vuestros deberes militares, prometiendo entera obediencia al Gobierno de la Republica i á vuestros superiores en el servicio; seguir su bandera i defender la Nacion á costa de vuestra sangre?*—El interrogado contestará: *Si juro. Dios i la patria, velarán sobre el cumplimiento de vuestra promesa, concluirá diciendo el Comandante.*

Juramentados todos los inscritos, U. dividirá las milicias de la manera siguiente:—Los individuos comprendidos en los incisos del artículo 7º del acuerdo supremo de 4 de Octubre, i los del artículo 9º que hayan justificado sus impedimentos para no prestar el servicio de guarnicion, formarán en un cuerpo especial que se tendrá, por ahora, como la reserva del Departamento; i los que, por sus condiciones, deban prestar, segun el expresado acuerdo, el servicio de guarnicion, formarán en otro cuerpo separado; pero uno i otro cuerpo se organizarán en Batallones, de á cuatro Compañías, de á 100 hombres cada una, sobre la siguiente base:—*50 soldados, 8 cabos, 4 sarjentos, el tambor, el corneta, el brigada, 2 Subtenientes, 2 Tenientes i el Capitan.*

Para organizar las Compañías U. deberá tener presente las siguientes prescripciones:—

1º Formar el Escalafon militar de los Oficiales del Departamento, anotando su antigüedad, sus servicios, su conducta i lealtad.

2º Escoger para el servicio de las Compañías, en vista del Escalafon, á los militares mas jóvenes, de constitucion sana, de una talla regular, que tengan alguna instruccion en la carrera, i de buenos antecedentes.

3º Procurar que las escuadras se formen de milicianos del mismo pueblo, i si es posible hasta las Compañías; i en el caso de que un solo pueblo, aldea, etc. no dé el total para formar una Compañía, ésta debe organizarse con las escuadras de las poblaciones mas inmediatas.

4º Distribuir, proporcionalmente, los sobrantes que queden, despues de organizadas las Compañías, entre las Compañías de los pueblos de la misma localidad.

5º Preferir para las clases de las Compañías los sarjentos i cabos que tengan instruccion en el manejo del arma, i si no hubiese de éstos el número suficiente. U. ó los Comandantes locales designarán, para sarjentos i cabos, á los individuos que tengan mayores aptitudes para el servicio militar.

6º Formar los Batallones con presencia de las Compañías organizadas, procurando que se compongan de las compañías que se hallen mas próximas entre sí.

Organizadas las milicias remitirá U. una situacion exacta al Ministerio de la Guerra de cada uno de los Batallones que haya formado en ese Departamento, expresando el nombre i apellido i la edad de cada uno de los milicianos.

Para hacer mas expedita la organizacion militar que se previene, U. hará que, además de los Comandantes locales cuyas atribuciones se designan en acuerdo supremo de 2 de Octubre próximo pasado, se nombren, por los mismos Comandantes locales, en cada pueblo, villa, aldea, etc. sub-Comandantes militares de la clase de Sarjento á Subteniente, que tengan á su cargo el mando directo de la escuadra ó escuadras del lugar en que residen, lo mismo que la disciplina é instruccion de esos pequeños cuerpos.

Organizadas por completo las milicias, los Comandantes locales i sub-Comandantes, deberán instruir, todos los domingos, en el manejo del arma, lectura de las disposiciones penales de la Ordenanza i demas deberes militares, á los milicianos que inmediatamente estén bajo su mando. En las poblaciones donde no hubiese armas la instruccion será de movimientos i flancos.

Los ejercicios de los domingos durarán, por lo menos, dos horas, siendo responsable el Comandante local ó sub-Comandante, si los suspendiere antes del tiempo indicado, á los cargos que le haga ó á las responsabilidades que le declare la Comandancia departamental.

Las fuerzas que componen las guarniciones harán por lo menos una hora de ejercicio todos los dias, procurando U. que las horas que se señalen, sean las mas cómodas al soldado i las mas compatibles con el servicio.

Todo individuo que pertenezca á las Milicias de ese Departamento, i que no se encuentre en el servicio activo de guarnicion, podrá ausentarse libremente á otra Seccion departamental de la Republica; pero en cualquier lugar que se encuentre, deberá concurrir á los ejercicios militares, esto es, si la ausencia no excediese de un mes; pero si pasase de ese tiempo, deberá solicitar permiso del Comandante local respectivo para retirarse del lugar de su residencia, quien deberá otorgarlo siempre que esa licencia no exceda de tres meses. Si el miliciano tuviese necesidad de ausentarse por mas tiempo, ó de salir fuera de la Republica, solicitará del Ministerio de la Guerra un pasaporte que se le extenderá en papel del sello 10 i en la forma que se juzgue conveniente. Los que no soliciten dicho pasaporte, en uno i otro caso, incurrirán en una multa de 50 á 100 pesos si tuviesen

bienes como hacerse efectiva, pero si no tuviesen ningun haber, en cualquier tiempo, harán un servicio de guarnicion de un año, además de prestar este en los turnos que les correspondan.

A los milicianos que sin causa justificada dejen de concurrir á los ejercicios é instruccion militar de los domingos, por la primera falta serán apercibidos por sus respectivos Comandantes locales ó sub-Comandantes: por la segunda pagarán un peso de multa, que les impondrán dichos Comandantes i que les exigirán por la vía de apremio; i por cada reincidencia darán dos meses de servicio de guarnicion en la cabecera del Departamento. Estas mismas penas son aplicables á los milicianos ausentes de la poblacion de su domicilio, i que no concurren á los ejercicios del lugar en donde permanezcan.

Si los ejercicios no se verificasen por negligencia de los Comandantes locales ó sub-Comandantes, justificada esta falta por tres testigos de conocida reputacion, que declararán ante la Comandancia departamental, los culpables sufrirán, por la primera vez, una multa de cinco pesos, i quince por la segunda, que económicamente deberá U. hacer efectiva, i si hubiese reincidencia U. los destituirá de su empleo, dando cuenta al Gobierno para su aprobacion, i presentando, á la vez, la terna correspondiente si fuese el destituido cualquiera de los individuos que ejerzan el cargo de Comandante local.

Todas las multas que se establecen en la presente Circular hará U. que ingresen á los fondos de instruccion pública de la cabecera del círculo á que corresponde el pueblo del domicilio de los infractores.

Los individuos de tropa de las Milicias activas de ese Departamento que quieran cambiar de domicilio, podrán hacerlo dando á U. previamente aviso, á fin de que sea anotada esta mutacion en el correspondiente boleto, i para hacer saber al Comandante del Departamento á donde pretenda hacerse la traslacion que debe colocar al individuo presentado en uno de los cuerpos de Milicias de la poblacion á donde fuere á residir. Si la traslacion se hiciese á un lugar de ese mismo Departamento, U. señalará el cuerpo que le parezca de la poblacion á donde fuere á residir el individuo solicitante, para que se agregue á él.

Es obligacion de las autoridades civiles prestar á U., á los Comandantes locales i sub-Comandantes, en la órbita de sus atribuciones, su cooperacion, á efecto de llevar á cabo la organizacion militar prevenida bajo las prescripciones de la presente Circular; i si las expresadas autoridades se negasen á dar su ayuda, la Gobernacion departamental, previa justificacion de cualquiera negativa, las penará con una multa de cinco á veinticinco pesos por cada falta, aplicables tambien estas multas á los fondos de instruccion pública de la cabecera del Departamento.

Tales son las instrucciones que transmito á U. de órden del Señor Presidente de la Republica, quien le encarga su exacto cumplimiento. Me suscribo de U. su atento servidor.

ROSA.

INSERCIONES.

Acta de Felicitacion i Adhesion del círculo de Guarita al Supremo Gobierno.

MANUEL MUÑOZ, GOBERNADOR DEL CIRCULO DE GUARITA.

Certifico: que en el libro de acuerdos i actas de este Municipalidad, en el corriente año, del folio 29 al 32, se encuentra el acta del tenor siguiente:

“En la Villa de Guarita, á quince de Octubre de mil ochocientos setenta i ocho, las

Municipalidades de este círculo, que suscriben, en union de varios vecinos notables, presidida la Junta por su respectivo Gobernador,

Considerando: 1.º que la paz i el orden se han restablecido satisfactoriamente desde que el Señor Doctor Don Marco A. Soto, ha ascendido al Poder Supremo de la Nacion:

2.º Que á la sombra de esos dos luminosos principios la Republica progresa considerablemente, pues se ven establecidos el telégrafo, el correo i exposicion nacional, que tan albagadas esperanzas presentan á la patria; favorecida la ilustracion de ambos sexos; reparado i en accion el camino de hierro comenzado, i puestas en práctica muchas disposiciones que tienden al bien jeneral:

3.º Que por tan importantes servicios, aplaudidos jeneralmente, no podemos menos que darle una débil prueba de nuestro reconocimiento i gratitud, así como á su digno Ministro Rosa; i

4.º Que á tan ilustres i patrióticos Empleados es convenientemente recomendarles la interposicion de su valiosa influencia i laboriosidad literaria á la pronta instalacion de un Gobierno Nacional Centro-americano, como el medio mas eficaz de conservar ileso la independencia nacional de las cinco Republicas i elevarse en todos sentidos á una prosperidad gloriosa. Por tanto, con la mas grata complacencia i satisfaccion,

ACORDAMOS:

1.º Felicitar al Excelentísimo Señor Presidente de la Republica por el feliz acierto con que rije los destinos de la misma; i felicitar tambien á su mui apreciable i distinguido Ministro Jeneral, Doctor Don Ramon Rosa, por su cooperacion en tan interesante objeto:

2.º Darles un voto de gracias por sus importantes i señalados servicios en bien de la patria, de que conservaremos eternamente un reconocimiento i gratitud indelebiles:

3.º Ofrecerles de buena voluntad nuestra adhesion, respeto, cariño i servicios:

4.º Exitarles á poner en práctica todos los medios posibles para la instalacion del Gobierno Nacional Centro-americano; i

5.º Elevar al alto conocimiento de tan dignos Empleados una copia autorizada de la presente acta, que expedirá el Gobernador del círculo.

Mannel Muñoz, Alcalde i Gobernador del círculo.—Fernando López, Rejidor 1.º.—Manuel V. Nuñez, Rejidor 2.º.—Crescencio Ramirez, Rejidor 3.º.—Juan Morales, Sindico.—Joaquín Rodezno, Consejero.—Fildelfo Nuñez, Inspector i C. Local del círculo.—Jesus Nuñez, C.—Ignacio López, C.—Anastacio Nuñez, Juez de Paz propietario. Manuel Castillo, Juez de Paz suplente.—Juan Ignacio Bárnica, Concepcion Aguilár, José Antonio López, Anjel Antonio López, Santiago López, Mariano López, Daniel López, Mannel Antonio Castillo, Rafael A. Nuñez, Miguel López, Joaquin Romero, Manrico Trujillo, Feliz Gavarrete, Rafael Nuñez.—VILLA DE LA VIRTUD.—Anjel María López, Alcalde Municipal.—Atanacio Urbina, Rejidor 1.º.—Bernabé Aleman, Rejidor 2.º.—Fulgencio Abrego, Sindico.—Juan Jesé Pineda, C.—Agapito Perez, C.—Timoteo López, Julian López, Mnnel Alvarenga, Gabriel Pineda, Luciano López, Ezequiel Amaya, Santiago Rosa, Alvaro López, Ruperto López, Agapito López, Jorge López, Jacinto Martel, Catarino López, Cosme Serrano, Secretario.—PUEBLO DE COLOLA.—Juan Boutista López, Alcalde Municipal.—José Nicolas Nuñez, Rejidor.—Dolores Márquez, Sindico.—Juan Francisco Melgar, Marcos E. Melgar, Santiago Santos, Pascual Cuellar, Marcelo Melgar, Juan E. Melgar, Secretario.—PUEBLO DE VALLADOLID.—Agaton Carbajal, Alcalde Municipal.—Telésforo Ayala, Rejidor.—Jerónimo Sanchez, Sindico.—Máximo Pineda, Apolonio Mejía, Luis Mejía, Francisco López, Enrique Ayala, Ignacio Nataré, Anunciacion Ramos, Justo Reyes, Nicolas Gavarrete, Guadalupe Alberto, Juan E. López, Venancio Mejía, Secretario.—PUEBLO DE TAMBULA.—Santiago Deras, Alcalde Municipal.—Teodoro Deras, Rejidor.—Baltazar Carrasena, Sindico.—Ilario López, Francisco López, Juan Fernandez, Juan Murcia, Hermenegildo López, Basilio Ramos, Juan José López, Catarino Deras, Felipe López, Lucas Enriquez, CuPERTINO Herrera, Jil Ramos, Pantaleon Vasquez, Pedro López, Francisco Ruiz, Justo Diaz, Mannel Ramirez, Nemesio Murcia, Purificacion Murcia, Eulogio Rodriguez, Esteban Orellana, Secretario.—Ante mí Ezequiel Perez, Secretario. Interino.”

Es conforme: Guarita Octubre quince de mil ochocientos setenta i ocho.

MANUEL MUÑOZ. —EZEQUIEL PÉREZ, SRIO.

Informe de la Junta Central de la Exposicion sobre la distribucion de premios.

DEPARTAMENTO DEL PARAISO.

Una punta de toalla bordada, por Doña Delfina Arjeñal: medalla de oro de primer orden.

Una punta de toalla, por Doña Sara Arjeñal: medalla de plata de tercer orden.

Unas fundas para almohada, por Doña Oñofre Laines: mencion honorifica.

Un mantel bordado, por Doña Petrona Ramirez: mencion honorífica.

Una toalla para mesa en crochet, por Doña Teodora Mendoza: medalla de plata de segundo orden.

Flores de mano, por Doña Concepcion Zelaya: medalla de plata de segundo orden.

DEPARTAMENTO DE OLANCHO.

Bolsas de reloj en mostacilla, por Doña Rosa Beltran: mencion honorífica.

DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

Un mantel bordado, por Doña Clea Maldonado: medalla de plata de tercer orden.

Una guarda en crochet, por Doña Pilar Alvarado: medalla de plata de tercer orden.

Un corte de botines, por Doña Pilar Alvarado: mencion honorífica.

Tres muestras cigarreras en mostacilla, por Doña Delfina Bulnes: medalla de plata de tercer orden.

Un peinado i terno en cerda, por Doña Rosaura Suaso: medalla de oro de primer orden.

Un mantel, por Doña Rosaura Suaso: medalla de plata de tercer orden.

Un vestido de santo, por Doña Felcita Suaso: mencion honorífica.

DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA.

Una colección de dechados.—Macuelizo i Colinas, veinticinco pesos.

Un dechado bordado en seda, por Tomasa Vidaurreta: medalla de plata de segundo orden.

Una alfombra en cañamazo, por Doña Adelaida Rosa: medalla de oro de primer orden.

Un frasco con una cruz, por Don Juan Peña: medalla de plata de tercer orden, i veinticinco pesos.

Una portada de piedra, por Don Justo Escoto: mencion honorífica i diez pesos.

Un pañuelo bordado, por Doña Evarista Jiron: medalla de plata de segundo orden.

Un pañuelo bordado, por Doña Tomasa Peña: medalla de plata de segundo orden.

Un pañuelo bordado, por Doña Gregoria Tinoco: medalla de plata de segundo orden.

Una alfombra pequeña, por Doña Canuta Altamirano: diez pesos.

Un laso, por Don Benito Troches: cinco pesos.

Un petate, por Don Quirino Hernandez: cinco pesos.

DEPARTAMENTO DE YORO.

Un tapiz de estambre, por Doña Delfina Ramirez: mencion honorífica.

Dos toallas bordadas, por Doña Andrea Torres: mencion honorífica.

Una virjen de la "Caridad" en cañamazo: mencion honorífica i diez pesos.

DEPARTAMENTO DE COPAN.

Un paisaje en mostacilla, por Doña Mercedes Villela: mencion honorífica i medalla de plata de tercer orden.

Una alfombra en lana i mostacilla, por Doña Mercedes Villela: medalla de plata de tercer orden.

Un escudo esmaltado, por Doña Isabel Izaguirre: medalla de oro de primer orden i cincuenta pesos.

Un dechado en seda, por Doña Erminia Chavez: medalla de plata de tercer orden.

Una alfombra en mostacilla, por Doña Manuela Tobal: diez pesos.

Un dechado blanco de seda, por Doña Florentina Hernandez: medalla de plata de tercer orden.

Un dechado, por O. L. E. D. i O. S. A.: medalla de plata de tercer orden.

Muestras de hostiaris: mencion honorífica.

DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.

Ganchos para pabellon: mencion honorífica.

Un leon africano en cañamazo, por Doña Josefa A. Fonseca: medalla de oro de primer orden i veinticinco pesos.

Una alfombra en cañamazo, por Doña Estefanía Mejía: medalla de plata de segundo orden i cinco pesos.

Una corona de azahares, por Doña María de Jesus Bustillos: medalla de plata de segundo orden i cinco pesos.

Un ramo de plumas negras: mencion honorífica.

Un ramo de plumas pequeño: mencion honorífica.

Seis ramos flores de lana i lienzo de varios colores, por Doña Magdalena Araque: veinticinco pesos.

Tres ramos flores de varios colores: mencion honorífica.

Un cuadro representando una Eva, por Don Antonio Benes: mencion honorífica i cinco pesos.

DEPARTAMENTO DE TEGUCIGALPA.

Un pañuelo bordado en negro i una pália, por la Señora Micaela Villar: medalla de oro de primer orden i setenta i cinco pesos.

Una canasta de conchas i una águila en mostacilla, por Doña Elisarda Laines: medalla de plata de segundo orden.

Un pañuelo bordado en negro i dos corporales, por Doña Juana Villar: medalla de

plata de segundo orden i veinticinco pesos.

Un pañuelo bordado en blanco, por la Señora Teresa Inestrosa: medalla de oro de primer orden.

Un adorno de pelo para cabeza, por Doña N. Callejas de Agurcia: veinticinco pesos.

Un pañuelo en mostacilla, por la Señorita Asuncion Planas: medalla de plata de tercer orden.

Un cordon de seda, negro, por Doña Guadalupe Maldonado: diez pesos.

Una alfombra cañamazo, por Doña Concepcion Lanza: medalla de plata de tercer orden i diez pesos.

Una alfombra en cañamazo, por la Señorita Luisa Vasquez: medalla de plata de tercer orden.

Una alfombra en cañamazo, por la Señorita Vicenta Fiallos Carías: medalla de plata de tercera clase.

Una alfombra en cañamazo, por Doña Dolores Ugarte: diez pesos.

Trabajos en mostacilla, perfilados i amarados, por Doña Luisa Palomo: veinte pesos i mencion honorífica.

Una alfombra en mostacilla, por Doña Felipa Lanza: diez pesos.

Una toalla en tricot, por Doña Rosario Alonso: medalla de plata de tercer orden i diez pesos.

Una toalla por Doña Dolores Jiron de Alvarado: mencion honorífica i diez pesos.

Bordados i trabajos en crochet, por Doña Rosario Balladares: quince pesos.

Una sombrereta, por Doña Isabel Lozano: mencion honorífica.

Trabajos en cera, por Doña Leona Vasquez: veinte pesos.

Trabajos en cera, por Don Desiderio Torres: cinco pesos.

Una canastilla, por Doña Concepcion Jimenez: diez pesos.

Una toalla en crochet i un pañuelo bordado, por Doña Trinidad Coello: mencion honorífica.

Una toalla en crochet, por Doña Carlota Membreno: mencion honorífica.

Un riscó, por Doña Ramona Solis: veinticinco pesos.

Unas presillas i un bordado, por Doña Mercedes Villar: mencion honorífica.

Un troquel de moneda de los Estados Unidos, por Don Miguel Balladares: diez pesos.

Un troquel del escudo Nacional, por Don Samuel Balladares: medalla de plata de tercer orden, i quince pesos.

Un cuadro de Napoleon 1° en negro, por Don Manuel Ugarte: mencion honorífica.

Una escultura que representa un indio: medalla de oro de primer orden i veinticinco pesos.—Su autor Don Raimundo Zelaya.

Un cuadro de diversas clases de letra i muestras fotográficas, por Don Ramon Castan: medalla de oro de primer orden i veinticinco pesos.

Un escudo del Jeneral Morazan, en el centro grabado, por Don Bernardo Aviragnet: medalla de oro de primer orden.

Una pintura alegórica, por Don Antonio Coronado: medalla de oro de primer orden.

Una nanganga en lanilla, por Doña Petronila Planas: mencion honorífica.

Una alfombra, por Doña Isabel Inestrosa: mencion honorífica i diez pesos.

Un pañuelo bordado, por Doña Petrona Portillo: mencion honorífica.

Una alfombra con un leon, por Doña Mirtila Selva: medalla de oro de primer orden.

Cuatro ramos de flores, por Doña Isabel Medina: diez pesos.

Una toalla, por Doña Fidelia Mendoza: medalla de plata de tercer orden i diez i seis pesos.

Un par fundas, por Doña Josefa Gonzalez: medalla de plata de tercer orden i diez pesos.

Una toalla, por Doña Josefa Cano: diez i seis pesos.

Un crucifijo, por Don Mateo Quezada: medalla de oro de primer orden i treinta i cinco pesos.

Una pila con peaña, por Don Samuel Balladares: mencion honorífica.

Un vestido para Señora, por Doña María Antonia Alvarado: veinte pesos.

DEPARTAMENTO DE GRACIAS.

Dos sombreros de niña, por Doña Jesus Pineda: medalla de plata de tercer orden i veinte pesos.

Un encaje en crochet, por Doña Rafaela Muñoz: medalla de plata de tercer orden i diez pesos.

Un encaje en crochet, por Doña Trinidad Rodenas: medalla de plata de tercer orden i diez pesos.

Una relojera en mostacilla: medalla de plata de tercer orden i diez pesos.

Una cigarrera en mostacilla, por Doña Rosario Cisneros: medalla de plata de segundo orden i diez pesos.

SECCION DE ARTES TÓNICAS.

DEPARTAMENTO DE TEGUCIGALPA.

Una pieza de música arreglada para la banda militar, por Don Santiago Blanco: una medalla de plata de tercer orden.

Gran vals brillante para piano, por Don José Garcia: medalla de plata de tercer orden.

DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.

Un villancico, por Don José Martinez: medalla de plata de tercer orden. Lejamañi.

"Isabel" polka arreglada, por Don Laureano Campos: medalla de plata de tercer orden.

Una pieza de música, por Don José Martinez, dedicada al Señor Presidente: mencion honorífica.

Una pieza de música, por Don Pedro Martinez: mencion honorífica, Comayagua.

Una misa adaptada a la obertura de el "Solitario," por Remijio Maradiaga: medalla de oro de primer orden i cuarenta pesos.

DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA.

Una pieza de música titulada las "Gracias de mi china"; por Don Francisco Toro: mencion honorífica.

DEPARTAMENTO DE GRACIAS.

Una composición musical titulada "La Cena", dedicada al Señor Presidente Soto, por Don José Elias Diaz: mencion honorífica. Coatepeque.

DEPARTAMENTO DE GRACIAS.

Ocho piezas de música compuestas por Don Hilario Hernandez: mencion honorífica.

SECCION DE BELLAS LETRAS.

DEPARTAMENTO DE COPAN.

Una colección de documentos históricos de las famosas ruinas de Copan, por el Licenciado Don Carlos Madrid: medalla de oro de primer orden.

Composiciones poéticas, por Don Tiburcio Calderon: mencion honorífica.

En conclusion agrega la Comision: que si en algo se ha apartado del juicio del Jurado, lo ha motivado el tener que tomar en consideracion la edad de las personas: el mayor ó menor grado de adelanto de los pueblitos de donde proceden los objetos premiados, i otras circunstancias que aquel Cuerpo no pudo tener a la vista, principalmente al distribuir los premios en dinero i tener que determinar la cantidad.

TEGUCIGALPA, Setiembre 14 de 1878.

SALVADOR DIAZ.—PONCIANO PLANAS.

POLICARPO BONILLA.—JACOBO GALINDO.

Secretario. Secretario.

Informe de los trabajos literarios habidos en el Instituto de San Carlos.

Señor Ministro de Instrucción Pública del Supremo Gobierno.

En cumplimiento de mi deber, me cabe el honor de dar á ese Ministerio el informe detallado de los trabajos literarios habidos en el Instituto de San Carlos durante el año escolar de 1878, que terminó el día 20 del pasado Noviembre.

El día 1.º de Enero del año que va á concluir, de conformidad con lo prevenido en el artículo 69 de los Estatutos, reformados por la Junta de Gobierno, con aprobacion de ese Ministerio, tuvo lugar la apertura solemne de las clases del Instituto, en su 4.º año escolar, habiéndose matriculado 69 alumnos; á saber: 9 en el 5.º curso; 20 en el 4.º; 13 en el 3.º; 11 en el 2.º i 16 en el 1.º.—Las Cátedras fueron satisfactoriamente desempeñadas por los Señores Doctor Don Enrique Fasquelle, Bachiller Don Adan Cuevas, Profesor Don Mauricio White, i Bachilleres Don Pompilio Santos i Don Jesus Rendon: el 1.º sirvió las clases de Física, Química, Historia Natural i las de Frances; el 2.º las de Etica, Lógica, Geometria i Topografía, Algebra, Aritmética superior, Latinitad 2.º curso, i las de Retórica i Poetica; el 3.º las de Inglés, Gramatica Castellana é Historia; el 4.º las de Geografía i Aritmética elemental; i el último sirvió la Prefectura i las clases de Metafísica i Latinitad 1.º curso. La clase de Música instrumental i vocal fué desempeñada por los Señores Eliseo Maradiaga i Don Leandro Jábor.

En los meses de Julio tuvieron lugar en el salon jeneral de estudios seis actos públicos en Filosofía, de conformidad con al artículo 26 de los Estatutos, i fueron sostenidos por los alumnos Miguel Lopez i Pedro Flores, en Lógica, Basilio Chacon i Cupertino Mejía, en Teodisea; Bachilleres Don Joaquin Tábora i Don Daniel Cobos en Etica, habiendo sido todos ellos aprobados, con

la nota de gran distincion unánimemente.

El día 31 de Agosto se verificó la instalacion solemne de la Academia de Ciencias i Bellas Artes, en el Instituto, en el 2.º año de su fundacion, examinando minuciosamente el concurso de composiciones que, segun el Estatuto reglamentario, se necesita para que los alumnos merezcan las dignidades, resultó Presidente de la Academia, el jóven Don Basilio Chacon; Vice-Presidente Don Cruz Contreras; é Inspectores 1.º i 2.º los Señores Don Marcos i Don Manuel J. Figueroa.

Los alumnos de 5.º curso que en años anteriores i en el presente habian ganado los seis meses de tiempo que concede á los graduados el artículo 26 ántes citado, despues que llevaron todos los requisitos exigidos por los Estatutos, empezaron á presentarse en el mes de Agosto solicitando la admision á los exámenes previos al Bachillerato. El Señor Presidente, en vista de los respectivos expedientes, los admitió; i habiendo sido aprobados en ellos, confirió el grado de Bachillar en CC. i LL á Don Modesto Chacon, el 16 de Agosto; á Don Joaquin Tábora el 12 de Setiembre; á Don Filadelfo Buezo, el 22; á Don Daniel Cobos, el 29 del mismo mes; á Don Romualdo Figueroa el 1.º de Octubre; á Don Francisco Santos el 12; á Don Ramon Rodriguez el 13; á Don Antonio Maradiaga el 20 i á Don Jesus Madrid el 24 del mismo mes.

Los exámenes privados de los demas alumnos se verificaron en los días 8, 9, 10, 11 i 12 del pasado Noviembre. Se presentaron á ellos 53 alumnos: de 1.º curso, 10, siendo aprobados 7 i reprobados 3; de 2.º curso 10, i fueron aprobados 8 i 2 reprobados; de 3.º curso 15; siendo aprobados todos; i de 4.º curso 18, mereciendo todos aprobacion. Las materias sobre que versaron los exámenes privados son las mismas que los alumnos sostuvieron en los públicos, conforme al programa que en esta fecha he tenido el honor de remitir á ese Ministerio.

El día 19 de Noviembre tuvo lugar en el salon jeneral de estudios, la solemne distribucion de premios, i segun la nómina que hoi tambien dirijo al Señor Ministro se impondrá de los nombres de los alumnos que por su aplicacion i adelantos merecieron ser premiados.

Así terminó el 4.º año escolar del Instituto, de San Carlos, habiéndose obtenido en él muy brillantes resultados; i la Junta de Gobierno se los promete mayores en los años venideros, una vez que el establecimiento siga, como hasta hoi, sostenido por la mano protectora del Supremo Gobierno.

He llenado, Señor Ministro, el objeto que me proponia; i al hacerlo cabe-me el honor de suscribirme de U. muy atento servidor.

ADAN CUEVAS.

Pro-Secretario.

Santa Rosa, Diciembre 10 de 1878.

Los suscritos Ministros del Tribunal Superior de Cuentas de la Republica.

CERTIFICAN: que el Señor Don Nicolas Ochoa Velasquez, ex-Intendente de este Departamento, ha sido declarado por sentencia de esta fecha, solvente con los intereses del fisco, relativamente á las cuentas que llevó en seis meses del año económico próximo pasado de 1878.

Para constancia se extiende la presente certificacion que servirá de suficiente finiquito de solvencia al interesado.

Comayagua, Diciembre 5 de 1879.

Francisco Montes. Francisco Crillana

TIPOGRAFIA NACIONAL.—CALLE DEL TELEGRÁFO